

EL BALEAR

DIARIO POLITICO.

AÑO I.

PALMA 9 ENERO DE 1882.

NÚM. 6.

CORREOS.

Salidas.—Domingo 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 tarde Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 2:45 t. Mahon por Alc. in.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 8 m. Barcelona por Alcúfia.

Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—8 m. Mahon por Alcúfia.—Miércoles 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 7 m. Mahon 10 1/2 m. Barcelona por Alcúfia.—Sábado 7 m. Barcelona.

REDACCION Y ADMINISTRACION

PAS D'EN QUINT-10-PRINCIPAL.

PRECIO

1'25 PESETAS EN TODA ESPAÑA.

FERRO-CARRILES.

Trenes regulares.—De Palma para Manacor y la Puebla 3:25 (mixto)-8:10 m.-2:45 t.—De Manacor para Palma y la Puebla 3:50 (mixto)-8 m.-3:15 t.—De La Puebla para Palma y Manacor 4:35 (mixto)-8:25 m.-3:35 tarde.

Trenes periodicos.—Los Jueves de Inca a Palma.—2 tarde. Los Sábados de Palma a Inca.—2 tarde. Los Domingos de la Puebla a Palma.—5 tarde.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Entre las leyes publicadas en la *Gaceta* del domingo, damos hoy preferencia por su reconocida importancia á la que establece las bases para la resolucion de todas las reclamaciones de parte en asuntos del ramo de Hacienda que tengan por objeto la interposicion de demandas ó recursos de alzada.

Dice así:

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nós sancionado lo siguiente:

Base 1.^a Toda reclamacion de parte en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho sobre que la Administracion haya de resolver, se someterá á los preceptos de la presente ley.

Base 2.^a No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haber apurado previamente la vía gubernativa.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Base 3.^a Las reclamaciones podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas por sí ó por medio de apoderado. En el segundo caso el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y precisa su legalizacion si ha de surtir sus efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporacion que lo otorgue. Si el poder fuera especial, y la cuantía del asunto á que se refiriese no excediera de 250 pesetas, podrá aquel otorgarse en papel de oficio, y las copias extenderse en igual papel.

Base 4.^a El procedimiento administrativo en las cuestiones del ramo de Hacienda se dividirá en dos periodos; el primero gubernativo, compuesto de dos instancias; y el segundo contencioso-administrativo, en el cual se podrá ejercitar el recurso extraordinario de este nombre.

Base 5.^a La vía contencioso-administrativa contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia contencioso-administrativa y aquellas causen estado, lesion en derecho perfecto ó infrinja algun precepto legal.

Procederá asimismo la vía contencioso-administrativa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia, siempre que resuelvan la cuestion pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo.

En las mismas condiciones podrá el Estado someter á revision en la vía contencioso-administrativa las providencias de primera instancia que por órden ministerial se declaren lesivas de los derechos de aquel.

La declaracion de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse transcurridos diez años desde que fué dictada.

Base 6.^a En la primera instancia, luego que la Administracion haya reunido todos los antecedentes necesarios para resolver el asunto, y antes que los funcionarios emitan parecer, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado por término de ocho dias, requiriéndole para que dentro de este plazo manifieste si desiste de su reclamacion ó si persiste en ella. Si persiste, podrá hacer nueva alegacion de su derecho.

Base 7.^a Las providencias de primera instancia se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas y haciendo constar en la copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para imponerlo, la autoridad ante que ha de hacerlo y el centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien

hecha la notificacion, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorase el paradero del interesado, la notificacion se hará por medio del *Boletín Oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Base 8.^a Toda providencia definitiva, así como de trámite, que haga imposible la prosecucion del expediente, siempre que por ella se acceda en todo ó en parte á la pretension del reclamante, se notificará al interventor de la provincia para que en nombre de la Administracion pueda intentar el recurso de alzada en los mismos términos que el particular.

Base 9.^a No podrá utilizarse por el particular el recurso de alzada cuando la providencia de primera instancia sea condenatoria de cantidad líquida, sin el previo pago ó consignacion de ésta en las arcas del Tesoro.

Base 10. Las apelaciones gubernativas podrán intentarse ante la autoridad económica que practicare la notificacion. Si no fuese la misma que conociera del expediente, remitirá la alzada á la que hubiese dictado la providencia para que la dé el curso correspondiente.

Base 11. Las providencias definitivas de segunda instancia, y las de trámite apelables en la vía contenciosa, se notificarán en la forma establecida en la base 7.^a Si por ellas se accediera en todo ó en parte á lo pretendido por el reclamante, se notificará al interventor general del Estado, que podrá promover el expediente necesario para que las providencias se declaren lesivas de los intereses y de los derechos de la Hacienda y preparar la vía contenciosa.

Base 12. El término para apelar de las providencias de primera instancia será de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion.

Si fuera el jefe de la intervencion el que interponga el recurso de alzada, se hará saber su admision al particular reclamante, para que pueda acudir al Ministerio alegando cuanto tenga por conveniente. En la segunda instancia no se pondrá de manifiesto el expediente, ni se admitirán al interesado otros medios de prueba que documentos de fecha posterior á los aducidos en primera instancia, ó aquellos de que jurase no haber tenido conocimiento.

Base 13. El término para intentarse la vía contenciosa será para los particulares el de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Peninsula ó islas Baleares, de tres si le tiene en las islas Canarias, de cuatro si le tiene en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y de seis si le tiene en las islas Filipinas. Estos términos no podrán ser variables sino por otra ley.

Para la Administracion el término será de seis meses, á contar desde el dia en que se declare por providencia ministerial que la providencia apelable es lesiva de los intereses y derechos del Estado.

Base 14. Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apelase á la vía contenciosa, se llevarán á debido efecto, á menos que á juicio de la Administracion fuesen irreparables los daños que se causaran, y con tal que el interesado lo solicite, acreditando haber interpuesto la demanda contenciosa.

Si la resolucion fuese favorable al interesado, y el interventor general hubiese incoado el expediente que se determina en la base 11, podrá el ministro bajo su exclusiva responsabilidad, acordar se lleve á cabo, adoptando las medidas que considere convenientes para evitar perjuicios ulteriores al Tesoro público.

Base 15. Fuera de los recursos fijados en las bases precedentes, no procederá otro que el de nulidad contra las providencias que se hubie en dictado fundadas en pruebas ó documentos falsos. Esta accion prescribe á los 10 años de

dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion.

Base 16. Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase, no dejará de ser firme la providencia. Este recurso se ejercitará en el término de 30 dias, á contar desde la notificacion de la providencia.

Base 17. Aun cuando al presentarse cualquiera reclamacion se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará pero en este caso, al dictarse la providencia condenatoria de primera instancia podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 10 por 100 del importe de lo reclamado. Si apelase la parte, y la providencia se confirmase en la segunda instancia, podrá elevarse la pena hasta el 20 por 100.

En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fé.

Base 18. El conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los delegados de Hacienda en las provincias, que son las autoridades superiores en las mismas en todo lo concerniente á este ramo.

Conocerán y resolverán, sin embargo, en primera instancia los directores generales, interventor general, Junta de pensiones civiles, etc., en los asuntos propios de la Administracion central, así como en las incidencias de los contratos de carácter general.

Base 19. Los recursos de alzada contra las providencias dictadas por los delegados de provincia se tramitarán por los respectivos centros directivos, que consultarán al ministro de Hacienda la resolucion procedente.

Las alzadas contra las providencias de primera instancia dictadas por los centros directivos se tramitarán por la subsecretaría, que consultará al ministro la resolucion que proceda.

Base 20. Para el acuerdo de trámite el ministro podrá delegar en el subsecretario, menos en los casos en que mande informar al Consejo de Estado en pleno ó en secciones, ó se pidan informes ó antecedentes á los demás Ministerios y tribunales superiores de Justicia y de Guerra y Marina.

Base 21. Cuando por leyes especiales el conocimiento de los asuntos de primera instancia perteneciera á alguna Junta, será presidida por el delegado de la provincia, y la providencia que dicte se entenderá que pone fin y término á la primera instancia.

Base 22. Lo preceptado en las bases anteriores no altera la jurisdiccion privada del Tribunal de Cuentas del reino, ni en su esencia ni en su forma; ni la de la Intervencion general de la Administracion del Estado en todo lo que se refiere al examen y aprobacion de cuentas y sus incidencias y ejecuciones, así como de los alcances.

Base 23. Si entre dos autoridades económicas surgiese alguna cuestion de competencia, la decidirá el ministro del ramo.

La competencia puede ser positiva ó negativa. En la positiva, luego que la autoridad que esté conociendo del asunto reciba el requerimiento de inhibicion, suspenderá toda tramitacion, adoptando, sin embargo, las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran detrimento. Si cree que no debe conocer del asunto, se inhibirá, haciéndolo saber al interesado ó interventor de la Administracion del Estado. Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará así presente á la autoridad requirente. Si ésta no insiste en la inhibicion lo comunicará en término de quinto dia á la segunda para dejar libre y expedita su accion. Si insistiese, se tendrá por formada la competencia, y las dos autoridades remitirán los antecedentes al Ministerio, citando á los interesados.

Si la competencia se suscitase entre dos autoridades gubernativas, pero siendo la una de otro ramo que el de Hacienda, se tramitará en la misma forma que el anterior; pero en el caso de tenerse por provocada, las dos autoridades remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de ministros que, oyendo á los dos departamentos de que dependen los delegados, resolverá de acuerdo con el Consejo de ministros. En la audiencia se seguirá el órden que haya seguido la competencia en el inferior.

En las competencias negativas, el que quisiera inhibirse antes de participarlo á la autoridad á que crea corresponder el conocimiento del asunto, lo hará saber al interesado que hubiese acudido á su autoridad, para que en término de quinto dia exponga lo que tuviere por conveniente. Si, á pesar de las alegaciones del interesado, se creyese incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la autoridad á quien crea compete el conocimiento, y al reclamante. Si la autoridad á quien se somete el asunto creyera no ser de su competencia, lo participará á la inhibida; y si ésta insistiese, se tendrá por provocada, y en adelante seguirán los trámites de las positivas segun los casos.

Las providencias inhibiéndose ó declarándose competentes son apelables, suspendiéndose toda tramitacion, sin perjuicio de que la autoridad que haya dictado la providencia adopte las medidas convenientes para que los intereses del Estado no sufran perjuicio alguno.

Las apelaciones serán resueltas por el Ministerio de quien dependa la autoridad que haya dictado la providencia de que se apela.

Contra la providencia definitiva que dictare el Ministerio no procederá la vía contenciosa.

Base 24. Los delegados de Hacienda en las provincias son las autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo.

Estas competencias se sustanciarán y decidirán en la forma establecida en los artículos 27 y siguientes del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, reformado en 22 de Octubre de 1866, para la ejecucion de la ley de gobierno y administracion de las provincias, sancionada en la primera de dichas fechas.

Base 25. Toda reclamacion de parte en la vía gubernativa, que no tenga señalado un procedimiento especial, se someterá á las reglas siguientes:

1.^a Toda reclamacion se presentará formulada en papel del sello correspondiente, expresando con claridad lo que se pretende y los hechos en que se funda. Expresará asimismo con firmeza el domicilio del interesado, ó de su apoderado, para recibir notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos.

2.^a A toda pretension acompañará la justificacion de lo que se pretende, si fuese documental. Si la justificacion fuese testifical, se hará previamente, con citacion del representante de Hacienda, y se acompañará testimonio ó certificacion, segun los casos.

3.^a Si el interesado no tuviese á su disposicion los documentos, designará con toda precision el punto ó puntos donde existan aquellos de que se haya de testimoniar ó certificar. En este caso, antes de tramitar el expediente se le dará un término que no podrá exceder de un mes, para que se provea de aquellos. Este término podrá ampliarse por un mes más, si las matrices radicasen en las islas Canarias, por dos si se hallaren en las islas de Cuba ó de Puerto-Rico, y por tres si estuvieran en las islas Filipinas.

4.^a Si la pretension se presentase desde luego con toda la justificacion, se registrará en el acto, dando recibo al interesado dentro de las veinticuatro horas, y en él se harán constar todos los documentos

los que se acompañen.

5.^a Extractados la solicitud y documentos, el funcionario encargado de la sustanciación del expediente mandará unir todos los antecedentes necesarios, pidiendo informes sobre los hechos á los subalternos que puedan y deban facilitarlos. Dichos antecedentes habrán de estar reunidos en el término de un mes, que podrá ampliarse en la forma determinada en la regla 3.^a si hubieran de reclamarse á las provincias de Ultramar. La demora en el cumplimiento de esta prescripción dará lugar á una corrección gubernativa, que se impondrá al funcionario á quien aquella sea imputable.

Reunidos todos los antecedentes, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado. Si éste presentase nueva prueba se unirá al expediente. Si la propusiese, se le concederán para su práctica 15 días como término ordinario, que á su instancia podrá prorogarse hasta el extraordinario de 60 días; si concedido éste, el interesado no practicase durante él prueba alguna, se le impondrá una multa de 25 á 250 pesetas, según la cuantía del negocio, salvo si apareciese que la omisión de la prueba no hubiera tenido lugar por su culpa. Esta multa se impondrá en la resolución definitiva.

6.^a Pasado el término de prueba, no se admitirá otra al interesado que los documentos de fecha posterior, ó de que jurase no haber tenido conocimiento, los cuales se unirán al expediente en el estado que tenga, sin que retroceda su tramitación.

7.^a Reunida toda la prueba, del interesado y de la Administración, se extraerá, y á continuación emitirán informe los auxiliares de la Administración que se conceptúe necesario, no pudiendo invertir cada uno más de diez días útiles en emitir su parecer. Cuando la importancia del asunto lo justificase, podrá ampliar este plazo el funcionario encargado de la tramitación del expediente, en acuerdo motivado, de que se dará cuenta á la autoridad que haya desresuelto en definitiva. Esta podrá, para esclarecer la cuestión, pedir informes sobre hechos á otros funcionarios, ó la unión de algún documento interesante, oyendo siempre á la Intervención. Estos informes y documentos quedarán unidos al expediente en los plazos que determina la regla 5.^a.

La resolución del expediente se dictará precisamente dentro de los treinta días siguientes á la terminación de los informes.

8.^a La notificación se intentará por la Administración dentro de los diez días siguientes á la resolución. Se entenderá intentada cuando se trasladase á la autoridad inferior ó á otra de igual categoría. Pero ésta tendrá precisión de darla curso en el término de tres días útiles.

9.^a Los reglamentos determinarán la manera de hacer las notificaciones. Estas no se harán por anuncios en la *Gaceta* y *Boletines* sino cuando expresamente esté dispuesto por las leyes, y en el caso de ignorarse el paradero de los reclamantes. En este último caso se publicará la providencia en el *Boletín oficial* de la provincia de su último domicilio legal.

10. Todos los trámites se irán registrando, y en el registro se copiará sustancialmente la parte dispositiva de la providencia que ponga fin á la instancia.

11. Una vez interpuesta la apelación en tiempo, se admitirá y elevará al Ministerio en el término de quinto día, bajo la responsabilidad de la autoridad que hubiese dictado la providencia. Si la notificación la hiciese autoridad distinta de la que hubiese dictado la providencia, el término de cinco días empezará á correr desde que recibiese la instancia en que el recurso se interponga.

12. Recibido el expediente, pasará á la subsecretaría ó al centro directivo, según los casos; se registrará, y el jefe del departamento que haya de tramitar el recurso acusará recibo á la autoridad de quien proceda.

13. Revisado el extracto de primera instancia, y ampliado con el de recurso de alzada y el informe de la autoridad remitente, si creyese conveniente emitirle al hacer la remesa, así como con el de los nuevos documentos que se presentasen, informarán el negociado, la sección y el jefe del centro que corresponda, todo dentro de un mes.

El jefe del centro directivo correspondiente dará cuenta dentro de los 15 días siguientes al ministro ó al subsecretario, caso de delegación. Si estos acordasen pedir informes á los jefes de centros directivos que consideren convenientes, ó al Consejo de Estado en pleno ó en secciones, se dará cuenta al ministro dentro de los 30 días siguientes al último informe, para que dicte la resolución definitiva.

Los plazos anteriormente determinados los pueden ampliarse por acuerdo motivado del jefe del centro directivo encargado de

la sustanciación del expediente.

14. La resolución se comunicará á la autoridad de que proceda el expediente en el improrrogable término de 15 días, siendo este servicio de cargo del jefe que dé cuenta al ministro.

15. Al comunicar la resolución se devolverá el expediente, quedando el extracto en el Ministerio.

16. Tanto el Ministerio como los jefes de los centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, para ver si procede exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos, si quiera la providencia continúe firme.

Base 26. Sin perjuicio de lo dispuesto en la precedente base, se someterán á un procedimiento especial las reclamaciones siguientes:

Base 27. Toda reclamación que surja en el procedimiento de apremio se someterá á las reglas que á continuación se expresan:

1.^a Si la reclamación versa sobre la procedencia del apremio, ya por no creerse que existe la obligación de pagar, ya porque tratándose de segundos contribuyentes no estén conformes con la liquidación, entendiéndose como tales los recaudadores subrogados, se decidirá en la vía gubernativa, sin que pueda acudir á los tribunales ordinarios, conforme á lo dispuesto en la base 2.^a

La Administración, luego que haya asegurado en cuanto sea posible el cobro del principal, intereses de demora, costas y gastos, suspenderá el procedimiento y dará al expediente el curso prevenido en la base 25.

Si los bienes embargados fuesen semovientes ó muebles que puedan sufrir perjuicio de tenerlos en depósito, procederá á su venta, depositando el importe del precio en las arcas del Tesoro á las resultas del expediente.

2.^a Los responsables subsidiarios, como fiadores por obligación directa para con la Hacienda, ó los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, así como sus derechos habientes, no podrán llevar á los tribunales ordinarios, cuando proceda, sus reclamaciones sino apurando previamente la vía gubernativa; cuyas reclamaciones se sujetarán á lo establecido en la regla precedente.

3.^a Las tercerías que se intenten por tercera persona no obligada para con la Hacienda ni los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, se resolverán previamente en la vía gubernativa por el procedimiento sumarísimo que los reglamentos determinen. Si la tercería fuese de dominio, tan luego como se intente con la justificación bastante, se suspenderán los procedimientos de apremio, pero haciendo previamente el embargo en forma. Si la tercería fuese de derecho preferente, no obstante la reclamación, seguirán los procedimientos de apremio hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los bienes que por insuficiencia de aquellos fuese preciso embargar, depositándose en el Tesoro el importe del remate.

El tercer opositor podrá evitar la venta de los bienes, garantizando con arreglo á las instrucciones el importe de principal, costas y gastos é intereses de demora.

4.^a Las reclamaciones á que se refieren las tres reglas precedentes se presentarán justificadas; y si el reclamante no tuviese los justificantes á su disposición, designará el centro ó archivo donde obren. En este caso se le concederá un plazo, que exceda de quince días, para que pueda proveerse de ellos, estando obligados la Administración y los recaudadores subrogados á facilitar las certificaciones que se les pidieren.

Si fuera precisa la previa liquidación se concederá un plazo, que no podrá exceder de un mes, para que se practique; estando obligados, tanto el reclamante como la Administración, á facilitar cuanto sea preciso para ulimar la liquidación.

Si el reclamante no compareciese ante la Administración cuando al efecto fué citado, se le citará de nuevo, con apercibimiento de que se estará por la liquidación que la Administración ó el recaudador subrogado hubiese hecho; y si tampoco compareciese se considerará desierta la reclamación y seguirá adelante el apremio.

Base 28. Las reclamaciones que surjan con motivo del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial, así como por la clasificación de los industriales matriculados, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^a Las reclamaciones de agravio de los pueblos, bien sean absolutas ó comparativas, se intentarán ante la autoridad de Hacienda de la provincia, sin que sea preciso acompañar la justificación. La autoridad de la provincia señalará el plazo que prudencialmente considere necesario, caso de tener que acudir á la peritación.

Los gastos que ésta originase serán de cuenta del pueblo si la reclamación no prospera; y si prospera, y el agravio excediese del 20 por 100, los gastos serán de cuenta de quien hubiese ocasionado el agravio. Aun cuando prospere, si el agravio no excediese del tipo antes fijado, cada parte satisfará los gastos á su instancia hechos.

Concluida la prueba, se tramitará la reclamación conforme á la base 25.

2.^a Las reclamaciones de agravios particulares, ya sean comparativas, ya absolutas, se incoarán ante la autoridad de la provincia, sin que tampoco precise acompañar la justificación. El jefe que tramite el expediente pedirá, en término de tercero día, informe á la Junta que hubiese ocasionado el presunto agravio, dándole un término que no excederá de ocho días para que lo evacúe: unido al expediente, se le manifestará al reclamante; y si insistiere en su reclamación, se continuará el expediente con estricta sujeción á lo dispuesto en la regla anterior.

3.^a Igual procedimiento se seguirá en las reclamaciones que los industriales hagan de la distribución ó reparto llevado á cabo por los gremios.

4.^a Cuando el industrial no esté agraviado y reclame contra la cuota que la administración le señale, ó sea que se oponga á su clasificación, se seguirán los trámites establecidos en la base 25.

5.^a Las reclamaciones de baja en la contribución industrial se incoarán ante la autoridad de la provincia, y las tramitará el administrador de contribuciones y rentas.

Se practicarán las pruebas en un término que no excederá de 20 días; y unidas al expediente, seguirá los trámites establecidos en la base 25, reduciéndose los términos á la mitad.

Si el delegado de la provincia negase la baja, no podrá cursarse recurso alguno de alzada sin que el interesado acredite con los recibos talonarios estar al corriente en el pago de la cuota repartida ó señalada.

Base 29. Las reclamaciones que se susciten con ocasión del impuesto de consumos y cereales se tramitarán con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Cuando la reclamación verse sobre la aprobación del arrendamiento, bien sea promovida por el Ayuntamiento, por el rematante ó por un tercero que creyese que la adjudicación no debiera aprobarse, se intentará ante el delegado de la provincia, según los preceptos de la base 25, reduciéndose los términos á la mitad.

Si se apelase de la providencia de primera instancia, y el delegado creyese que pueden seguirse perjuicios al Municipio de no ejecutarse su providencia, dictará acuerdo declarando improcedente la apelación; si á pesar de él el apelante insiste, se tramitará la apelación, pero la providencia será ejecutiva; y si la apelación prosperase, habrá lugar á una indemnización que satisfará el Municipio, el rematante y el postor que obtuviere en su favor la providencia apelada, en la cuantía y forma que los reglamentos determinen.

2.^a Las reclamaciones que se hagan contra las decisiones de los alcaldes sobre la liquidación de los derechos, se presentarán á la misma autoridad, que, en una comparecencia, oirá á los interesados, levantando un acta de lo alegado y probado por éstos, y emitirá su parecer.

Si el interesado se conformase con ese parecer, se llevará á cabo; de lo contrario, continuará la reclamación ante la autoridad provincial, previo el pago de la cantidad liquidada.

3.^a Las que se intenten contra las decisiones de la Junta municipal por las penas que imponga, se intentarán ante la misma, que oyendo á los interesados en una comparecencia y admitiéndoles las pruebas que presenten, emitirá su parecer á continuación del acta. Si con el se conforma el interesado, se llevará á cabo; y caso contrario, podrá continuar la reclamación ante el delegado de la provincia, asegurando previamente el pago de todas responsabilidades.

4.^a Si la Junta opinase que no había lugar al comiso, se devolverán los géneros á los interesados bajo la responsabilidad de la Junta.

5.^a Los reglamentos fijarán los plazos para la celebración de las comparecencias, emisión de pareceres y prosecución de las reclamaciones á que esta base se refiere.

Base 30. Las reclamaciones que se hagan ante la Dirección de la Deuda, ya para el reconocimiento de derechos, para solicitar emisiones, canjes ó conversiones, etc., se sustanciarán con arreglo á sus leyes especiales; pero los plazos para interponer la demanda contenciosa serán los determinados en la base 13, mientras por otra ley no se disponga lo contrario.

Base 31. Disposiciones transitorias:

1.^a Las reclamaciones pendientes po-

drán someterse á los preceptos contenidos en las precedentes bases, siempre que no hubiesen pasado del estado de prueba, los interesados lo reclaman y en la Administración, oyendo á la parte fiscal, lo considere conveniente.

2.^a Las reclamaciones que estén pendientes de resolución en los centros directivos y no hubiesen sido resueltas por la autoridad de la provincia se remitirán á ésta para la resolución conveniente.

3.^a Los incidentes que surjan en las reclamaciones pendientes se tramitarán con arreglo á la presente ley y su reglamento.

4.^a En el reglamento se determinarán los plazos especiales para los expedientes antiguos que se sometan al nuevo procedimiento.

Base 32. El ministro de Hacienda redactará el oportuno reglamento, y al mes de su publicación en la *Gaceta* empezará á regir la presente ley y el reglamento.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palma á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Yo el rey.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

LOCAL.

En el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al número 2326, se inserta:

Un estado demográfico-sanitario, correspondiente á la 51.^a (del 12 Noviembre al 18 Diciembre) y al término municipal de la ciudad de Palma.

La tarifa general para el franqueo que ha de regir desde 1.^o Enero de 1882.

Un edicto del Juez de 1.^a instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, por el que se cita á Catalina Vanrell y Mut, de ignorado domicilio.

Otro idem, por el que se llama á Margarita Perpiñá, de ignorado domicilio.

Otro idem del Juzgado de 1.^a instancia de Manacor por el que se saca á pública subasta una finca rústica, sita en el término municipal de Artá, llamada los *Genovardos*, justipreciada en 1426 pesetas, otra finca sita en el indicado término, denominada *Son Cauetas*, justipreciada en 300 pesetas y otra finca denominada los *Genovardos* y sita también en el mismo distrito y justipreciada en 240 pesetas.

Otro idem del Juzgado de 1.^a instancia de la Catedral, por el que se llama á Lorenzo Gracia, expósito.

Y otro idem de la Fiscalía de marina de esta provincia por el que se llama al dueño del laud apresado por una barquilla del vapor *Alerta*, así como también á los individuos Antonio Vidal Rivas y José Cardell y Viñas.

EXTRACTO

DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALMA EN LA SESION CELEBRADA EL DIA 6 ENERO DE 1882.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior se acordó dejar subsistente la primitiva rasante de las calles de Felipe Bauzá y Mesquida.

Previo dictámen de la Comisión de Gobierno interior se acordó gratificar con 100 pesetas á un meritório de la Secretaría por los trabajos que ha verificado en la misma.

Se autorizó á la misma Comisión para que lleve á efecto varias obras en esta Casa Consistorial.

Se acordó pasara á los tribunales de justicia á los efectos que procedan, una instancia del Cabo de la Guardia municipal pidiendo se distribuya entre los guardias de este instituto una cantidad procedente de descuentos á los mismos, que entregó á la Alcaldía en el año 1878 y cuya inversion no ha podido descubrirse, segun manifiesta la Comision de Gobierno interior.

A propuesta de la de Fomento se autorizó la instalacion de un generador de vapor en la fábrica establecida calle del Matadero número 2.

Visto un parte del Ausiliar del Arquitecto municipal denunciando la ruina del alero de una casa calle del Sindicato, se acordó su derribo.

Se declaró exentos del servicio de la Armada á varios mozos de la reserva de marinería por asistirles exencion legal.

Y despues de acordarse librar testimonio del consentimiento que otorga Magin Juan á su hijo, para que pueda alistarse en el ejército, se levantó la sesion.

El Demócrata sigue en sus trece.

Lo peor del caso es que no sabemos ya con precision lo que sostiene. Emprende un camino y á lo mejor retrocede y emprende otro, de modo que no hay quien sepa por donde salirle al encuentro.

Hermano, cuando se usan sustantivos de tan subido color, cuando se pone en duda ó se niega la sinceridad del voto emitido por personas respetables, cuando se aplaude y patrocina á los autores de ciertas protestas inopinadas, cuando se intenta espantar á los pusilánimes con vaticinios pavorosos, cuando se juzga bastante una sola resolucio, un solo acto para olvidar honrosos y meritorios antecedentes y emprenderla bruscamente contra una digna autoridad,.... preciso es pisar terreno mas firme.

El colega oscila y se bambolea que es una diversion. Esto no será *plancha*, pero es bailar sobre la cuerda floja.

«La urgencia era un nuevo asunto, una nueva proposicion que debió ser discutida arregladamente al artículo 105 y luego votada» luego segun el colega, como ya tenemos observado, no debe el asunto considerarse como involucrado en otro y accesorio del mismo, sino como independiente y autónomo, si así vale decirlo. Esta bien: llamémosle para evitar confusiones, asunto x.

Qué votado y resultó empate, ¿que procedía con arreglo al artículo 105? Deliberar en la misma sesion sobre si era ó no urgente el asunto y ¿que nó, dice el *Demócrata*? Pues entonces, no quiere que se considere como una *nueva proposicion* y se aplique en tal concepto dicho artículo.—Aquí está su inconsecuencia y la imposibilidad de saber á que atenernos.

Prescindamos, empero, de esta inconsecuencia que nos autorizaría para hacer aquí punto final.

«Nosotros, añade, sostenemos, que la votacion del asunto principal debia repetirse en la sesion próxima, porque los asistentes no acordaron la urgencia.» Pues, vaya si la acordaron: por once votos contra diez. La cuestion versa pre-

cisamente, si el voto número once, ó sea el voto decisivo del Presidente, era ó no legal. Respecto de este que es el punto concreto en que disintimos, quedan en pie nuestros argumentos.

«Poco vale que el BALEAR esponga que tampoco se declaró la no urgencia. No se trata de la no urgencia... ¿Como que no? *Urgente á juicio de los asistentes ó no urgente á juicio de los asistentes*. No hay otra salida. Entre lo blanco y lo negro puede admitirse lo gris; pero del *sí* al *no* es imposible hallar termino alguno de transicion. ¿Sabría explicarnos *El Demócrata* el concepto intermedio entre la urgencia y la no urgencia, la posicion aérea en que debia quedar el asunto, como el alma de Garibay? ¿Como cabia que el asunto, dejando de declararse urgente, dejara de quedar como no urgente, y en virtud de qué consideracion el voto de los que pretendian esto último habia de prevalecer en frente de un número igual de votos que pretendian lo contrario? Sea franco el colega y diga que á falta del esceso numérico, debió, á su juicio, inclinar la balanza, como la espada de Breno, el esceso en la calidad. ¿Como ha de ser? Todos acá tenemos nuestras debilidades.

Por la inconsecuencia á contradicciones que dejamos espuesta, demostrado queda que el colega no se ajusta, como prende al sentido literal del artículo; y en cuanto al sentido racional, bastará repetir lo siguiente: no es posible que se declare *mañana* que un asunto es *hoy* urgente.

Un ejemplo, para concluir y poner de relieve el contrasentido en que sin notarlo acaso, incurre *El Demócrata*. El Arquitecto municipal denuncia al Ayuntamiento una casa ruinosa, manifestando que el peligro es inminente y por lo tanto urge el derribo. Diez concejales aprueban el dictamen y otros diez se oponen. Se delibera acerca de si es ó no urgente el asunto y en la votacion resulta otra vez empate... ¿*Quid fatiendum?* *El Demócrata* afirma que debe quedar el asunto para la sesion próxima. Así se resuelve. Pero es el caso que antes que aquella se celebre, la casa ruinosa se viene al suelo aplastando cuatro ó seis docenas de personas (algunos electores municipales inclusive)... ¿Quien es responsable de esta catástrofe? ¿El Ayuntamiento? En manera alguna; pues, segun *El Demócrata* si bien es verdad que no se acordó la *urgencia*, tampoco se acordó la *no urgencia*, por cuyo motivo la casa, en buenos principios, no debió caerse. Buena ocasion para que el Ayuntamiento acuerde lo que aquel otro de quien decia Figaro: *El Ayuntamiento acordó que Dios nos asista*.

A propósito de Figaro no se llamaba D. Luis sino D. José de Iarra. Traslado al folletinista de *El Demócrata*.

Nuestro particular y distinguido amigo D. Alejandro Rosselló presentó tres proposiciones, tan importantes como útiles, en la sesion que celebró el viénes el Ayuntamiento. Propuso que se solicite el establecimiento de una de las fábricas de tabaco que deben crearse con arreglo á la nueva ley de pre-

supuestos; que se establezca igualmente una granja-modelo; y que se gestione lo que se crea conducente para que sea diaria la línea de vapores-correos entre esta isla y el continente.

Celebramos de veras que nuestra Corporacion municipal se ocupe de asuntos que tanto interesan al vecindario.

En el salon del Círculo de Obremos católicos, en la noche del viénes se verificó la sesion inaugural de la Academia de la *Juventud católica*, Presidió el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo; asistieron varios canónigos, dignidades y muchos conocidos literatos y poetas, entre la numerosa concurrencia.

El Presidente de la Sociedad Señor Massot, pronunció un discurso exponiendo el objeto de la Academia, y lamentando los errores de algunas escuelas científicas modernas. Leyéronse notables poesías y trabajos literarios de los Sres. Don T. Aguiló, D. J. L. Pons, D. P. de A. Peña, D. Leon Carnicer, Don M. Obrador, D. M. Costa, Don B. Ferrá, D. A. Alcover, D. N. Casanovas y otros, y terminó el acto con una tierna y elocuente alocucion de nuestro Prelado y una oportuna despedida del Sr. Canónigo Conciliario de la Sociedad, recibiendo los concurrentes la bendicion pastoral.

Ha sido nombrado Director general de Propiedades nuestro antiguo y estimado amigo, D. Federico Pons y Montells. Dadas las condiciones de ilustracion y rectitud que adornan á nuestro amigo, abrigamos la seguridad de que el servicio público ganará con su nombramiento.

El Isleño ataca las leyes de Hacienda del Sr. Camacho, calificándolas de *ganga* para el pais productor, por haberse suprimido la plaza de oficial del catastro, y aumentado hasta cinco céntimos de peseta, la cantidad que se satisfacía al cartero por cada carta recibida.

Leyes tan complejas, tan meditadas y que forman todo un sistema rentístico, como las que han discutido y aprobado las Cortes, á propuesta del Señor Camacho, merecen á la verdad mas seria discusion, que de buen grado aceptaremos, cuando el colega quiera sostenerla.

En contestacion á su suelto, basta decir, que la supresion de la plaza del catastro, no obedece á ninguno de los proyectos rentísticos del actual ministro de Hacienda; y por lo referente el aumento del cuarto del cartero, bueno es recordar que en cambio, ha bajado el precio del franqueo en las cartas para el interior, la Península, Ultramar, Extrangero y certificados.

Circunscribiéndonos á la correspondencia con la Península, diremos que antes de la reforma, costaba cada carta veinte y cinco céntimos de peseta que, con el cuarto del cartero (tres céntimos) formaban un total de veinte y ocho céntimos. Ahora cuesta: el franqueo quince: el recibo cinco: total veinte céntimos. De manera que resulta un ahorro de ocho céntimos en carta. ¿Está conforme *El Isleño* con nuestro modo de sumar?

Juzgar desfavorablemente todo un sistema de Hacienda, motejándolo con frases de mal gusto, solo por haberse suprimido una plaza subalterna y aumentado el cuarto del cartero, nos parece escesivamente fuerte é impróprio de la *mayor edad* de nuestro apreciable colega.

Entre las mejoras de nuestro teatro que la Diputacion provincial tiene en proyecto, figuran: la construccion de un telon metálico para separar, en casos de incendio, el escenario de la sala de espectadores: la canalizacion del agua que existe en el depósito público de la plaza de Abastos, que será conducida hasta su correspondiente nivel en el piso segundo de palcos: y ensanchar el descanso ó rellano en la escalera de entrada que dá á la calle, hoy incómoda, y que sería peligrosa si, par cualquier accidente fortuito, se aglomeraran precipitadamente muchos espectadores á la salida del coliseo.

Anteanoche púsose en escena en nuestro teatro la *Traviata* á beneficio del tenor señor Maurelli, que fué regularmente interpretada. En el intermedio del tercero al cuarto acto, el beneficiado cantó la romanza *Spirto gentil* de la *Favorita*; y con decir que, despues de tres llamadas á la escena tuvo que repetirla entre entusiastas aplausos, queda demostrado que la cantó á satisfaccion del público, que recordó la manera magistral y perfecta con que la dice el señor Gayarre, á quien procuró imitar el señor Maurelli.

En la funcion de anoche cantóse la *Africana*, cuya interpretacion va empeorando de dia en dia. Una numerosa concurrencia llenaba todas las localidades del teatro.

En el vapor correo de hoy, ha llegado la tiple, Sra. Bailou.

Telegramas Particulares.

Madrid 8 á las 10'45 m.
(Recibido á las 1'53 t.)

La «Gaceta» publica la ley mandando observar el reglamento de campaña.

Se ha celebrado un consejo de ministros.

Esta tarde tendrá lugar el meeting libre cambista.

La prensa italiana aconseja al Papa que abandone á Roma.

Idem 8 á las 7 t.
(Recibido á las 8'31 t.)

Continúa la reunion del meeting libre cambista. Grandísima concurrencia.

El general Valmaseda ha fallecido de un derramen seroso.

La deuda pública disminuyó en Diciembre cerca, cuatro millones de pesetas.

ANUNCIOS.

CULTOS SACRADOS.

SANTO DE MAÑANA.
S. GONZALO de AMARANTE, confesor.
El jubileo de Cuarenta horas se gana en Santa Eulalia, dedicadas á Nuestra Señora de la Concepcion

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 8.

EMBARCACIONES FONDEADAS

De Ibibá en 4 dias laud Virgen del Carmen, de 32 ton., pat. José Escandell, con 5 mar., algarrobas y efectos. Despachado para Barcelona.

De Malgrat en 5 dias laud Juanito, de 19 ton., pat. Bamon Garangon, con 4 mar., aros y efectos.

De Barcelona en 16 horas vapor Palma, de 933 ton., cap. D. Francisco Taronji, con 25 mar., 41 pas yefectos.

De Barcelona en 16 horas vapor Mallorca, de 419 ton., cap. D. Jaime Granada, con 24 mar., 37 pas., baliya y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Ibiza y Alicante vapor Union, de 401 ton., cap. D. Juan Bosch, con 22 mar., baliya y efectos.

Para Puerto-Colom pailebot Antonieta de 55 ton., cap. D. Miguel Yaquer, con 5 mar. y leña.

Para Cotte laud S. José, de 28 ton., patron Felio Morey, con 5 mar. y algarrobas.

Para Puerto Colom laud S. José, de 15 toneladas pat. Mateo Covas, con 4 mar. y lastre.

Para Niza polacra goleta Virgen del Mar, de 48 ton., pat. Bernardo Eeteva, con 6 mar., vino y algarrobas.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy Lunes 9 Enero 1882.

2.ª DE ABONO DE LA 6.ª DECENA.

Se pondrá en escena la Opera en 4 actos del maestro Donizetti

LUCRECIA BORGIA.

Dará fin la funcion con el baile

J E N Y

música del S. Mazzi.

Entrada general 5 rs.

Al paraiso. 3 rs.

Á las 7 y media.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 6 del actual.

ACCIONES.	DINERO.	PAPEL.
	DUROS.	DUROS.
Alfombrera Balear . . .	00	00
Alumbrado por gas . . .	105'00	00
Banco Mallorquin . . .	25'50	00
Banco de las Baleares . . .	7'88	00
Banco Agrícola Comercial . . .	19'00	00
Cambio Mallorquin . . .	79'00	00
Crédito Balear . . .	105'00	00
Centro Farmacéutico . . .	73'00	00
Cordelera Española . . .	00	00
Curtidora Industrial . . .	4'50	00
Doks, Almacenes generales . . .	62'50	00
E.ª M.ª á vapor «La Isla» . . .	82'00	00
Empresa marítima á vapor . . .	83'00	00
Ferro-carriles de Mallorca . . .	75'00	20
Ferro-carriles de Alaró . . .	00	00
Fábrica de sal de Ibiza . . .	00	00
Harinera Balear . . .	58'00	00
Harinera Mallorquina . . .	63'50	70
Industrial Algodonera . . .	00	25
Industrial Mercantil . . .	00	00
La Balear (Segs. incendios) . . .	13'00	00
La Cortecera . . .	00	00
Seguro Mallorquin . . .	8'50	00
Semolera Mallorquina . . .	00	00
Vidriera Balear . . .	00	00
Vinícola Mallorquina . . .	31'00	00
Vidriera Mallorquina . . .	00	00

MATADERO DE PALMA.

NOTA de las reses degolladas en este establecimiento el dia 4 de Enero de 1882.

RESES.	MA-CHOS.	HEM-BRAS.	Total	RECAUDADO por derecho.	
				Pesetas	Cts.
Vacunas . . .	4	»	4	4	»
Lanares . . .	15	10	25	2	50
Cabrias . . .	»	»	»	»	»
Cerdosas . . .	8	4	12	8	75
Total . . .	27	14	41	15	25

Palma 5 Enero de 1882.—El Empresa-rio.—P. O.—Angel Bonnin.

†
D. Gabriel Estelrich y Torres

Notario público de esta capital

ha fallecido.

(R. I. P.)

La familia suplica á sus amigos se sirvan asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará en la parroquia de San Miguel el martes 10 del corriente á las 10 y media de su mañana.

No se invita particularmente.

NUEVA FÁBRICA DE PIANOS

VIRTH

AURORA 11 BARCELONA.

Estos incomparables pianos pueden ofrecerse al público á

DUROS MENSUALES.

Grandes rebajas al contado.
Único representante en esta, Antonio Alós, Estanco 3.

CANAL INTEROCEÁNICO

DE PANAMÁ.

La agencia recibirá letras á 8 dias vista sobre Paris ó Marsella, directamente endosadas por los accionistas, por el valor nominal de las cantidades que adeuden; en caso contrario, se calculará al cambio corriente del dia del pago.—Palma 4 Enero 1882.

EL SEGURO MALLORQUIN.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los señores accionistas á la General ordinaria que en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos tendrá lugar el dia 29 de Enero próximo á las once de la mañana en el despacho de dicha Sociedad.

Los señores accionistas que deban representar á otros, se servirán presentar en el indicado despacho, dentro de los ocho dias anteriores al de junta, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.—Palma 29 Diciembre 1881.—El Director, Pablo Sorá.

Ganga.

Se vende un billar nuevo, á precios convenientes; para sus informes calle del Estanco, núm. 3 principal.

Palma Imprenta de M. ROCA.

EL BALEAR

DIARIO POLITICO.

Redaccion y Administracion: Pas d'en Quint, 10, Principal.

Publica, en distintas secciones, cuanto se refiere al movimiento político y comercial en todas las naciones, destinando especial atencion á los asuntos de España. A las necesidades de la Agricultura y Comercio dedica exclusivamente dos páginas semanales, y otras dos al movimiento literario de nuestra patria. Como aliado de la prensa unida publica diariamente los partes telegráficos de la Agencia Fabra.

Procura dar toda la extension posible á su Crónica local; y mientras las necesidades del correo lo permitan, sostiene el interes de sus lectores con noticias interesantes y amena lectura.

Su precio 1'25 pesetas al mes en toda España.